

Versión Pública de RR-1208/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1208/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Calderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001321
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1208/2024.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1208/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

II. El nueve de diciembre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día diez de diciembre del año que transcurrió, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

Ese mismo día, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-1208/2024** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico señalado en su recurso de revisión y no ofreció pruebas.

V. En proveído de quince de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario y se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

VI. Mediante proveído de veintidós de enero del presente año, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra del informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, el recurrente no ofreció material probatorio.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VII. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001321
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1208/2024.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y siete de enero de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico del reclamante y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente, envió a este último un alcance a su respuesta inicial por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

"Requiero saber los lineamientos o el análisis que hicieron para ubicar al departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual dentro de la Dirección de empoderamiento de la mujer.

Deseo que me informen si a criterios de la secretaria y del ayuntamiento de Puebla, al pertenecer el departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual a la Dirección de empoderamiento de la mujer, significa que hombres cis y hombres trans, personas no binarias pertenecientes a la población lgbt+ no serán atendidas en ese departamento?

¿Cuál fue el presupuesto ejercido en el año 2024 y cuál es el presupuesto programado para el año 2025 del departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual? Desglosado por actividad

Cuándo se tiene programada la instalación del Comité para prevenir y eliminar la discriminación del municipio de Puebla y solicito los criterios o convocatoria para elegir a los integrantes de la sociedad civil?

¿Cuál es el perfil académico y la experiencia laboral requeridos en esta administración para ocupar el cargo de titular del departamento de Derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual? "

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

"Requiero saber los lineamientos o el análisis que hicieron para ubicar al departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual dentro de la Dirección de empoderamiento de la mujer.

Al respecto, hago de su conocimiento que dicha información puede ser consultada en el siguiente link: <https://gacetapueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1754-res-2024-8-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-estructura-organica-para-la-administracion-publica-municipal-2024-2027>

Deseo que me informen si a criterios de la secretaria y del ayuntamiento de puebla, al pertenecer el departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual a la Dirección de empoderamiento de la mujer, significa que hombres cis y hombres trans, personas no binarias pertenecientes a la población lgbt+ no serán atendidas en ese departamento?

En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que se brindará la atención para toda la comunidad diversa del Municipio sin excepciones, con forme a lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I, VIII XI del Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Cuál fue el presupuesto ejercido en el año 2024 y cuál es el presupuesto programado para el año 2025 del departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual? Desglosado por actividad

En relación a lo anterior, le informo que, a la fecha de su solicitud, en coordinación con el Enlace Administrativo de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información en esta Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, se le comparte la siguiente información, el presupuesto ejercido en el año 2024 fue de \$ 489,000.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil 00/100 M.N.) El presupuesto para el año 2025, aún no está aprobado.

Esta información es de acuerdo al reporte emitido por el Sistema Automatizado Productivo, en el cual se registran las erogaciones por área de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, a continuación, compartimos una tabla con el desglose por actividad del periodo 2024.

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL EMBARAZO NO PLANEADO-NO DESEADO EN LA ADOLESCENCIA"??	\$ 48,000.00
"SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA Y GRATUITA DIRIGIDA A LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN LGTBTTIQ"	\$ 48,000.00
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA RED DE CONSULTORIA JURÍDICA GRATUITA EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGTBTTIQ+?"	\$ 195,000.00
SERVICIO PROFESIONAL PARA LA PLATAFORMA DIGITAL DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO "CONTIGO MUJER" Y "CONTIGO CONTRA LA VIOLENCIA"	\$ 50,000.00
"REALIZAR 20 TALLERES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DERECHOS SEXUALES REPRODUCTIVOS Y DIVERSIDAD SEXUAL"	\$ 148,000.00
TOTAL	\$ 489,000.00

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001321
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1208/2024.

Cuando se tiene programada la instalación del Comité para prevenir y eliminar la discriminación del municipio de Puebla y solicito los criterios o convocatoria para elegir a los integrantes de la sociedad civil?

Respecto a la instalación del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del

Municipio de Puebla, le informo que aún no se tiene definida la fecha para su celebración; y respecto a la convocatoria para la elección de los integrantes de la Sociedad Civil, esta se realizará de conformidad con lo que establece el artículo 7 del Reglamento del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla.

Cuál es el perfil académico y la experiencia laboral requeridos en esta administración para ocupar el cargo de titular del departamento de Derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual?"

La información solicitada puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta:

Ingresar a la liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

- 1. Ir a Información Pública*
- 2. Ir a Estado o Federación y seleccionar "Puebla"*
- 3. Seleccionar "H. Ayuntamiento de Puebla"*
- 4. Seleccionar Ejercicio "2024"*
- 5. Seleccionar recuadro "NORMATIVIDAD" y dar click en "Consultar, se desplegará la información requerida."*
- 6. Seleccionar Filtros de búsqueda en el apartado "Tipo de normatividad (catálogo)" colocar "Manual", dar click en "Consultar, se desplegará la información requerida."*

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"El sujeto obligado vulnera mi derecho a la información pues me remite a ligas y búsquedas que no contienen la información requerida. Por lo que solicito que el sujeto obligado sea explícito en remitir y contestar la información que se le solicitó."

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, en los siguientes términos:

"...Requiero saber los lineamientos o el análisis que hicieron para ubicar al departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual dentro de la Dirección de empoderamiento de la mujer".

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que dicha información puede ser consultada en los considerandos del Punto de Acuerdo por el que se aprueba la estructura orgánica para la Administración Pública Municipal 2024-2027, el cual puede consultar en el siguiente link:

<https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1754-res-2024-8-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-estructura-organica-para-la-administracion-publica-municipal-2024-2027>

Es importante precisar que en la respuesta del día 9 de diciembre pasado, por un error alfanumérico involuntario, no se plasmó correctamente la dirección electrónica que antecede, situación que se ha subsanado en la presente.

“Deseo que me informen si a criterios de la secretaria y del ayuntamiento de Puebla, al pertenecer el departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual a la Dirección de empoderamiento de la mujer, significa que hombres cis y hombres trans, personas no binarias pertenecientes a la población lgbt+ no serán atendidas en ese departamento?”

En relación a lo anterior, le informo que se brindará la atención para toda la comunidad diversa del Municipio sin excepciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

“Cuál fue el presupuesto ejercido en el año 2024 y cuál es el presupuesto programado para el año 2025 del departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual? Desglosado por actividad”

En relación a lo anterior y a la fecha de su solicitud, el presupuesto ejercido en el año 2024 fue de \$ 489,000.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil 00/100 M.N.). Por otra parte, es importante mencionar que, a la fecha de su solicitud, el presupuesto para el año 2025, aún no está aprobado. A continuación podrá consultar una tabla con el desglose por actividad del periodo 2024, tal como fue requerido:

ACTIVIDAD	MONTOS
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR UNA CÁMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL EMBARAZO NO PLANEADO-NO DESEADO EN LA ADOLESCENCIA”	\$ 48,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA Y GRATUITA DIRIGIDA A LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN LGBT+”	\$ 48,000.00
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA RED DE CONSULTORIA JURÍDICA GRATUITA EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBT+”	\$ 195,000.00
SERVICIO PROFESIONAL PARA LA PLATAFORMA DIGITAL DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO “CONTIGO MUJER” Y “CONTIGO CONTRA LA VIOLENCIA”	\$ 50,000.00
REALIZAR 20 TALLERES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DERECHOS SEXUALES REPRODUCTIVOS Y DIVERSIDAD SEXUAL”	\$ 148,000.00
TOTAL	\$ 489,000.00

“Cuándo se tiene programada la instalación del Comité para prevenir y eliminar la discriminación del municipio de Puebla y solicito los criterios o convocatoria para elegir a los integrantes de la sociedad civil?”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001321
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1208/2024.

Respecto a la instalación del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla, le informo que aún no se tiene definida la fecha para su celebración; y respecto a la convocatoria para la elección de los integrantes de la Sociedad Civil, esta se realizará de conformidad con lo que establece el artículo 7 del Reglamento del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Puebla. Usted podrá consultar el mencionado ordenamiento legal al dar clic en la siguiente liga:

https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal/item/download/3217_3dca2a927628be734d3c3ab636141fb6

“Cuál es el perfil académico y la experiencia laboral requeridos en esta administración para ocupar el cargo de titular del departamento de Derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual?”

La información solicitada puede ser consultada en el Manual de Organización de la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia de Género vigente, el cual se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta:

Ingresar a la liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

1. Ir a Información Pública
2. Ir a Estado o Federación y seleccionar "Puebla"
3. Seleccionar "H. Ayuntamiento de Puebla"
4. Seleccionar Ejercicio "2024"
5. Seleccionar recuadro "NORMATIVIDAD" y dar clic en "Consultar."
6. Seleccionar Filtros de búsqueda, y en el apartado "Denominación de la norma que se reporta" colocar "Dirección de prevención de la discriminación", dar clic en "Consultar."
7. Seleccionar la fila correspondiente al Manual de Organización de la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia de Género.
8. Seleccionar "Hipervínculo al documento de la norma".

O bien, puede dar clic en la siguiente liga:

https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/SISG/77.fracc./77_1_manual_org_dpavg.pdf

Finalmente, es importante mencionar que no existe obligación para los sujetos obligados de elaborar documentos ad hoc para dar respuesta a las solicitudes de acceso. En ese sentido, es aplicable al caso concreto el criterio SO/003/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de texto siguiente:

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o

funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en su medio de impugnación manifestó que, las ligas que mencionó el sujeto obligado en su respuesta no contenían la información requerida, mismas que fueron proporcionadas en las preguntas que decían: *“Requiero saber los lineamientos o el análisis que hicieron para ubicar al departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual dentro de la Dirección de empoderamiento de la mujer y Cuál es el perfil académico y la experiencia laboral requeridos en esta administración para ocupar el cargo de titular del departamento de Derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual?”*; por lo que, no se combate las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los cuestionamientos siguientes: *“Deseo que me informen si a criterios de la secretaría y del ayuntamiento de Puebla, al pertenecer el departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual a la Dirección de empoderamiento de la mujer, significa que hombres cis y hombres trans, personas no binarias pertenecientes a la población lgbt, no serán atendidas en ese departamento?; Cuál fue el presupuesto ejercido en el año 2024 y cuál es el presupuesto programado para el año 2025 del departamento de derechos sexuales, Reproductivos y diversidad sexual? Desglosado por actividad y Cuándo se tiene programada la instalación del Comité para prevenir y eliminar la discriminación del municipio de Puebla y solicitó los criterios o convocatoria para elegir a los integrantes de la sociedad civil?; en consecuencia, las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable a dichas interrogantes se consideran consentidas por el agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.*

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial indicó al recurrente que, los lineamientos o el análisis que se hizo para ubicar el departamento a derechos sexuales, reproductivos y diversidad sexual a la Dirección de empoderamiento de la mujer se encontraba en el siguiente link: <https://gacetapueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1754-res-2024-8-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-estructura-organica-para-la-administracion-publica-municipal-2024-2027> y la información solicitada de cual era el perfil académico y la experiencia laboral que debería tener la persona para ocupar el cargo del Titular del Departamento Sexuales, Reproductivos y diversidad sexual, se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, estableciéndole los pasos que debería seguir para localizar la información requerida.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando que los links proporcionados no contenían la información requerida; por lo que, el sujeto obligado, en ampliación de su respuesta inicial, señaló que la liga indicada en la pregunta que requería los lineamientos o el análisis que se hizo para que se ubicara el departamento de derechos sexuales, reproductivos y diversidad sexual a la Dirección de empoderamiento de la mujer, tenía un error alfanumérico en la respuesta inicial; por lo que, le señalaba la liga correcta, siendo esta la siguiente: <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1754-res-2024-8-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-estructura-organica-para-la-administracion-publica-municipal-2024-2027>, en la cual se observa en los considerandos del punto del acuerdo por el que se aprobaba la estructura orgánica para la administración pública municipal 2024-2027, se podría observar la información requerida; en el link antes mencionado se advierte:

"PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.

RES.2024/8



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN LVI, 118, 119, 120, 122 y 169, FRACCIONES IV Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 2 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027 POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

IV. Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

V. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001321
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1208/2024.

VI. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VII. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio.

VIII. Que, el artículo 91 fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal, determina que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.

IX. Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal establece que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

X. Que, al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.

XI. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XII. Que, en el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal, establece que para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la propia Ley Orgánica Municipal.

XIII. Que, derivado de las inquietudes que se recibieron en campaña y en el periodo de transición, por parte de la ciudadanía, y como resultado del análisis que se ha llevado a cabo respecto a la dinámica administrativa que actualmente rige al Ayuntamiento de Puebla, se considera que es necesario aplicar las estrategias, acciones, planes, programas y herramientas necesarias, que permitan en el corto plazo, construir una ciudad de bienestar para toda la población del municipio.

XIV. Que, aunado al compromiso que asume la actual administración de consolidar el Segundo Piso de la Cuarta Transformación en la vida pública del

municipio, es indisponible establecer de nuevas bases institucionales que den soporte la visión humanista que la caracteriza.

XV. Que, desde la misma visión humanista, la administración debe contribuir a la construcción de igualdad, fraternidad y bienestar integral, garantizando la atención a personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, niñas, niños y adolescentes, mujeres y grupos prioritarios, así como puntualmente a los más necesitados y quienes históricamente han sido olvidados.

XVI. Que, bajo el interés supremo del pueblo que caracteriza a la Cuarta Transformación, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deben contar con una estructura organizacional que propicie la cercanía, sensibilidad, justicia, honestidad, libertad, vinculación, participación y respeto a la población del municipio.

XVII. Que, teniendo como principio de actuación el gobierno honesto, alejado del influyentísimo del poder económico, la administración local debe contar con herramientas que permitan el combate a la opacidad, la corrupción e impunidad.

XVIII. Que, ante las altas exigencias y necesidades imperantes de la población, la irresponsabilidad financiera, contable y presupuestal, deben combatirse desde el replanteamiento de la visión gubernamental, materializada en una estructura orgánica que propicie las condiciones para una eficiente, eficaz y efectiva prestación de servicios públicos, acciones, programas y proyectos en favor de la sociedad.

XIX. Que, la actuación de la administración local exige su incursión en la ruta de la modernidad e innovación, motivo por el cual, desde la estructura orgánica es necesario establecer las herramientas para la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios fundamentales para la población local.

XX. Que, teniendo presente la necesidad por sumar esfuerzos y compartir objetivos comunes para el desarrollo de la sociedad, la administración pública municipal debe promover la existencia de mecanismos para el trabajo coordinado con los gobiernos federal y estatal.

XXI. Que, advirtiendo la actual falta de lógica estructural y sus implicaciones en la organización funcional del gobierno local, es imperante reestablecer los niveles jerárquicos de mando interno en la actuación administrativa, así como garantizar una efectiva vinculación, coordinación y comunicación entre las áreas conformantes del aparato público municipal.

XXII. Que, en este contexto, es importante advertir la actual existencia de duplicidad en funciones, opacidad en las líneas de mando, limitantes en la interacción institucional y desvinculación funcional que, plantean la necesidad de actualizar la estructura orgánica de la administración a efecto de asegurar eficiencia, eficacia, efectividad, economía, transparencia, honestidad y honradez en la prestación de bienes y servicios públicos.

XXIII. Que, derivado de los motivos expuestos y con el único fin de que esta administración municipal atienda de una mejor manera, sus atribuciones, facultades y funciones, con estricto apego a los mencionados principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad, racionalidad, simplificación, lógica funcional, especialización, fortalecimiento de los procesos e innovación técnico-administrativa, resulta necesario reformar la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para la Administración Municipal 2024-2027, de acuerdo a las modificaciones y propuestas que se resumen a continuación:

- Las áreas de apoyo de los Titulares de todas las Dependencias serán homologadas y se conformarán por una Secretaría Particular y una Secretaría

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001321
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1208/2024.

Técnica, mismas que serán consideradas como parte de los componentes staff en la programación presupuestal, cada una de ellas con atribuciones específicas. Las Dependencias contarán con una Dirección Jurídica que aporte el debido sustento normativo a todos los actos realizados por las mismas, garantizando que las labores desempeñadas sean apegadas a derecho, así como proveer al resto de las áreas que las conforman de las herramientas necesarias para que los actos emitidos por las mismas sean de acuerdo a sus atribuciones y con estricto apego a la legalidad.

• *Respecto de los Enlaces Administrativos y áreas homólogas, continuarán incorporadas a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, dependiendo de la Coordinación de Enlaces Administrativos, a efecto de continuar estableciendo un estricto control de los recursos humanos, materiales y financieros que serán ejecutados por las dependencias y órganos desconcentrados, en apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como una eficiente planeación y administración del gasto, homologar los criterios en los procesos administrativos, y consolidar y concentrar las necesidades de las mismas.*

• *En relación a los Enlaces de Comunicación Social, estos se ubicarán dentro de las distintas Dependencias y Entidades, dirigidos por la Coordinación de Comunicación Social, con el objetivo de unificar el mensaje y los productos en materia de comunicación, imagen, promoción y difusión de las actividades gubernamentales.*

• *La presente reestructura únicamente considera cambios en las Dependencias que conforman el H. Ayuntamiento, en el caso de las Entidades Paramunicipales, se propone que, una vez valorada la factibilidad de realizar algún movimiento dentro de sus estructuras, éstos sean presentados y aprobados por la Junta de Gobierno o figura homóloga de cada uno de ellos...*

SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO

Se especifica la existencia de las áreas que conforman el Staff, las cuales son la Secretaría Particular y la Secretaría Técnica, esta Dependencia se conforma de cinco Direcciones mismas que permitan ordenar los Departamentos:

...

3. Se crea la Dirección de Empoderamiento a la Mujer a la cual se le incorporan tres Departamentos:

- a. *El Departamento de Empoderamiento a la Mujer se modifica en nomenclatura y pasa a ser el Departamento de Desarrollo de Capacidades Productivas.*
- b. *Departamento de Derechos Sexuales, Reproductivos y Diversidad Sexual.*
- c. *Se crea el Departamento de Fomento del Bienestar Integral de la Mujer...*

Por otro lado, el sujeto obligado en su alcance de su respuesta inicial señaló al recurrente que, en el punto que preguntó cuál era el perfil académico y la experiencia laboral que debería tener la persona para ocupar el cargo del Titular del Departamento Sexuales, Reproductivos y diversidad sexual, reiteraba que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, estableciéndole los pasos que debería seguir para localizar la información requerida

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001321
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1208/2024.

y le señaló el siguiente link:
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/SISG/77.fracc./77_1_manual_org_dpavg.pdf, el cual se observa, entre otra cuestiones:

 Registro: PCCR2124/RMO/SPISG/DPAVG/050/24112022
Fecha de elaboración: 24/11/2022
Número de Revisión: 01

Manual de Organización de la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia de Género

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS SEXUALES, REPRODUCTIVOS Y DIVERSIDAD SEXUAL

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO			
Nombre del Puesto:	Jefe/a de Departamento de Derechos Sexuales, Reproductivos y Diversidad Sexual.		
Nombre de la Dependencia o Entidad:	Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género.		
Área de adscripción:	Dirección de Prevención y Atención de la Violencia de Género.		
A quién reporta:	Director/a de Prevención y Atención de la Violencia de Género		
A quién supervisa:	Puesto:	Personas:	
	Analista A	1	
Especificaciones del Puesto			
Nivel de escolaridad:	Pasante y/o Licenciatura en carrera afín a las Ciencias Sociales y Humanidades.	Años de experiencia:	3
Conocimientos:	Perspectiva de género, marco jurídico aplicable en materia de derechos sexuales y reproductivos, género, derechos humanos, especialización en sexualidad, educación sexual, diversidad sexual, experiencia en la supervisión de proyectos incluyendo diseño, implementación y evaluación, manejo de metodologías para la facilitación de grupos.		
Competencias y Habilidades			
Laborales y técnicas		Conductuales	
1	Trabajo en equipo	1	Cumplimiento de metas y objetivos.
2	Solución de problemas	2	Cultura institucional.
3	Liderazgo	3	Confidencialidad.
4	Organización	4	Respeto a la dignidad humana
Descripción específica de funciones			
1	Elaborar y proponer, a la persona Titular de la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia de Género, los proyectos y estrategias integrales con Perspectiva de Género, intergeneracional e intercultural, dirigidos a promover los derechos sexuales y reproductivos en el Municipio.		

SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO 24

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, el sujeto obligado en vía de alcance de su respuesta inicial, proporcionó al recurrente la información requerida, en virtud de que en el punto que solicitó los lineamientos o el análisis que se realizó para

ubicar el departamento a derechos sexuales, reproductivos y diversidad sexual a la Dirección de empoderamiento de la mujer, señaló que en primer momento hubo un error alfanumérico involuntario e indicándole en ampliación el link correcto y el cual contenía el análisis que realizó el Ayuntamiento para ubicar el Departamento de Derechos Sexuales, Reproductivos y Diversidad Sexual a la Dirección de empoderamiento de la mujer, tal como se observa en el acuerdo transcrito en párrafos anteriores; y respecto al punto que el reclamante pidió conocer cual era el perfil académico y la experiencia laboral que debería tener la persona para ocupar el cargo del Titular del Departamento de Derechos Sexuales, Reproductivos y Diversidad Sexual, en ampliación a su respuesta inicial, le indicó una liga, de la cual se desprende el perfil y la experiencia laboral que debe tener el funcionario público antes mencionado para ocupar el cargo de Titular del Departamento de Derechos Sexuales, Reproductivos y Diversidad Sexual.

En consecuencia, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que el medio de impugnación quedó sin materia, en virtud de que en alcance de su contestación inicial, remitió al recurrente la información requerida tal como se observa en párrafos anteriores; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

PUNTO RESOLUTIVO.

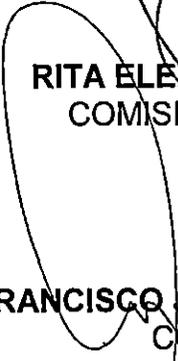
Único. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

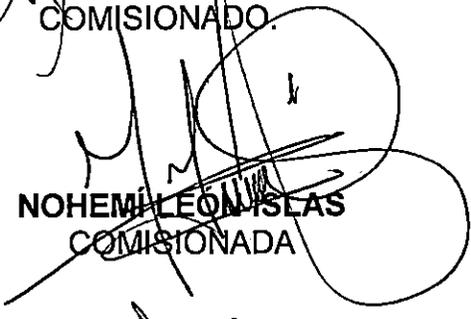
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el

medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.